



Quatenta maravedis.

**SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. ANO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

que el menor es de edad, o la Mujer se casa, lo sirva, para uso fin, y presentandose el nombramiento en el citado mi Consejo de la Camara se le dara la correspondiente cedula mia, entendiendose, si la realia fuese recomendada por los servicios y meritos de los respectivos arrendadores a juicio prudente del mismo mi Consejo de la camara, sin que en otro caso alguno se pueda servir este oficio por interino, y que muriendo vos sucedieren en dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar vuestras bienes, y su- sos, y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer de el, y adjudicarlo al uno de ellos por la qual disposicion, y adjudicacion se dara al mismo el dicho titulo a la persona en quien recayere, a quien se adjudicare. Y que excepto en los delitos, y crimenes de Heregia, o de Mayestad, o el Prado de fando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder, ni confiscar el dicho oficio. Y que siendo privado, o inhabilitado el que le tubiere le hayan aquel, o aquellos que tubieren derecho de heredar, en la forma que esta dicho del que muriere sin disponer de el. con las quales dichas calidades, y condiciones quier y es mi voluntad que hayan